



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO No. 1382-2023
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CONSIDERANDO

-I-

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO

-II-

Que de conformidad con dicha ley de rango constitucional, es atribución del Tribunal Supremo Electoral, convocar y organizar los procesos electorales, así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

CONSIDERANDO:

-III-

Que este Tribunal, mediante Decreto Número 1-2023 de fecha 20 de enero del presente año, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República a Elecciones Generales, que comprenden las de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional, corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes, las que se realizaron el 25 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO:

-IV-

Que la Junta Electoral del Distrito Central y las Juntas Electorales Departamentales, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con la participación de los respectivos Fiscales de las organizaciones políticas, celebraron las audiencias de revisión de escrutinios, constando dicho acto, en las Actas de Revisión Final de Escrutinios (Documento No.8), contentivas además, de los resultados oficiales de la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales en su respectiva jurisdicción, así como de las restantes elecciones celebradas el día 25 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO

-V-

Que al Tribunal Supremo Electoral, le compete resolver en única instancia, la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, y siendo que no existe nulidad pendiente de resolver y que se tiene a la vista el Acta de Revisión Final de Escrutinios, de la Junta Electoral Departamental de Chiquimula, contentiva además,

*Tribunal Supremo Electoral*

de los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en ese Distrito,
la elección de Diputados al Congreso de la República, siendo los siguientes

ORGANIZACIONES POLÍTICAS**VOTOS VÁLIDOS**

Cambio -CAMBIO-	32,135
Vamos por una Guatemala Diferente -VAMOS-	30,766
Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-	20,905
Coalición VALOR-UNIONISTA	7,213
Cabal -CABAL-	7,143
Comunidad Elefante -ELEFANTE-	6,309
Voluntad, Oportunidad y Solidaridad -VOS-	4,541
Partido Azul -AZUL-	3,569
Movimiento Semilla -SEMILLA-	2,686
Visión con Valores -VIVA-	2,035
Bienestar Nacional -BIEN-	1,169
Partido Político Mi Familia -MI FAMILIA-	1,032
Todos -TODOS-	992
Coalición Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca- Movimiento Político Winaq-URNG-MAIZ-WINAQ	943
Victoria -VICTORIA-	853
Podemos -PODEMOS-	764
Compromiso, Renovación y Orden -CREO-	674
Partido de Avanzada Nacional -PAN-	644
Frente de Convergencia Nacional -FCN-NACION-	477
Movimiento para la Liberación de los Pueblos -MLP-	476
Unión Republicana -UR-	400
Partido de Integración Nacional -PIN-	150

VOTOS VÁLIDOS	125,876
VOTOS NULOS	14,057
TOTAL VOTOS EN BLANCO	12,750
TOTAL VOTOS EMITIDOS	152,683
TOTAL INVÁLIDOS	729

Debe procederse a declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE CHIQUIMULA**;

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE CHIQUIMULA**, conforme los datos consignados en el considerando V de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE CHIQUIMULA**, a los siguientes ciudadanos:

CAMBIO

ESDUIN JERSON JAVIER JAVIER

**VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-
BORIS ROBERTO ESPAÑA CACERES**

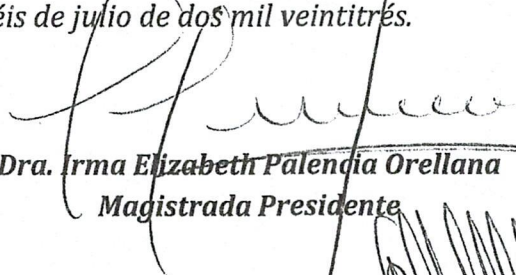
**UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-
JUAN IGNACIO QUIJADA HEREDIA**

ARTÍCULO 3º: Facultar a la Magistrada Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

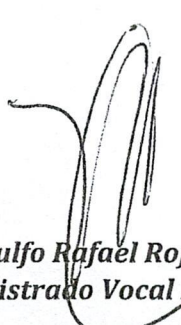
ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de julio de dos mil veintitrés.

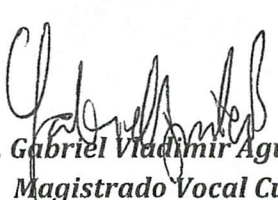
COMUNÍQUESE:



Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

